

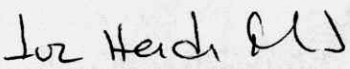
CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, desde el pasado 20 de agosto de 2021 el doctor JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR allegó al proceso radicado 2021-00081 memorial por medio del cual solicita avalar el convenio o acuerdo entre las partes respecto a la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, para el efecto, anexó el referido acuerdo suscrito entre las partes CLAUDIA MARCELA SIERRA BERMUDEZ y CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO, y como parte integral a este, acta de conciliación en materia de alimentos de fecha 13 de agosto de 2021 ante la COMISARIA DE FAMILIA 16 BELEN MEDELLIN, donde quedaron plasmadas las obligaciones frente a la menor MARIA CAMILA SUAZA SIERRA, debe precisarse que en dicha diligencia participó el referido profesional del derecho en representación de la progenitora de la menor hija de las partes.

Como quiera que el demandado aún no se encontraba representado por abogado idóneo, mediante auto de sustanciación 250 del 28 de septiembre de 2021, el despacho lo requirió para que allegara el respectivo poder al referido abogado o a otro profesional del derecho para que representara sus intereses en el acuerdo celebrado, tal como se exige en esta clase de procesos.

Es así, como el 12 de octubre de 2021, por correo electrónico se allega poder conferido por el señor CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO, al doctor JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR, quien a su vez representa judicialmente a la demandante, haciendo alusión al acuerdo celebrado entre las partes.

Dado lo anterior, paso a despacho el presente asunto para el trámite correspondiente.

15 de octubre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 371.

REFERENCIA : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE : CLAUDIA MARCELA SIERRA BERMUDEZ

DEMANDADO : CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00081-00

Vista la constancia secretarial que antecede, deduce el despacho que el señor CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO al otorgar poder para su representación al doctor JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR, así como para iniciar, tramitar y terminar el

acuerdo celebrado con la demandante, convalidó el acuerdo de voluntades presentado el 20 de agosto de la presente anualidad.

En igual sentido, que las obligaciones respecto a la menor MARIA CAMILA SUAZA SIERRA, son las contenidas en el acta de conciliación en materia de alimentos de fecha 13 de agosto de 2021 celebrada ante la COMISARIA DE FAMILIA 16 BELEN MEDELLIN, la cual por disposición de las partes forma parte integral del acuerdo.

En consecuencia, por ser procedente al encontrarse ajustado a derecho el acuerdo al que han llegado las partes de este asunto, se dispone:

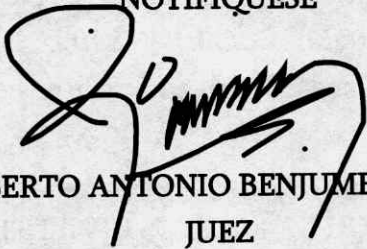
PRIMERO: Variar el trámite de la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de contencioso a mutuo acuerdo, por haberlo solicitado así de manera conjunta los conyugues.

SEGUNDO: Se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Para que represente al señor CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO dentro de este asunto, se le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN FERNANDO RAMIREZ VILLAMIZAR, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 130.451 del C.S.J. en la forma y para los efectos del poder conferido por su poderdante.

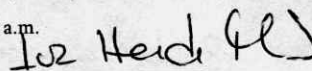
CUARTO: En firme este auto, y no habiendo pruebas que practicar dentro de este proceso por haberse variado el trámite del mismo al mutuo acuerdo, pásese a despacho el expediente a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 278 del CGP.

NOTIFIQUESE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 102 fijado hoy 19/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario